

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujiillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 417
Radicación 2020-00147-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, octubre veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de VIVIANA GOMEZ PEREZ, vecina del municipio de Trujillo V, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.260.661, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma \$30.000.000.M/CTE, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526110000039, correspondiente a las obligaciones 725069520174010 y 725069520184108. **Por los intereses corrientes** a la tasa del DTF+2% efectiva anual, desde el día 13 de septiembre del 2018 al 13 de septiembre del 2019. **Por los intereses de mora** desde el día 14 de septiembre del 2019 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. Por la suma de \$272.874 correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 069526110000039.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de la señora VIVIANA GOMEZ PEREZ, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) moneda corriente como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526110000039, correspondiente a las obligaciones 725069520174010 y 725069520184108.

1.2 Por los intereses corrientes o de plazo, liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera

de Colombia mes a mes, desde el día 13 de septiembre del 2018 hasta el 13 de septiembre del 2019.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día catorce (14) de septiembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$272.874.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526110000039.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

4°. ORDENAR a la ejecutada, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional 208.518 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA

Hoy 6 de noviembre del 2020 se notifica a las partes el
auto No. 417, visto al folio 58 del cuaderno 1 por
anotación en el estado civil Nro. 057

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

EJECUTORIA

Noviembre 9,10 y 11 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

